

**CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE ATLAS, S.A.,
COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES EN LA CIUDAD DE CEUTA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Quedan incluidas en este Convenio, las actividades integradas en el Objeto Social de la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, entre las que cabe destacar las de almacenaje, venta, distribución y suministro de productos derivados del petróleo, incluida la explotación de planta de llenado y trasvase de G.L.P.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores que, mediante una relación laboral común presten sus servicios en el Centro de Trabajo sito en la Ciudad de Ceuta de la Compañía ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, con las expresas excepciones siguientes:

- a) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección, o alta gestión, de acuerdo con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3. c) y 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.
- b) El personal con categoría de Directivo y de Jefe de Departamento, que regularán su relación laboral por contrato individual de trabajo.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de seis años, desde el 1 de enero del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2008, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

Trascurrido el período de seis años, la prórroga de la norma convencional será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su extinción. La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita iniciar las negociaciones.

Artículo 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo, que tienen carácter de mínimos, constituye un todo único e indivisible, quedando las partes, mutuamente vinculadas a su totalidad, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en este Convenio considerado en su conjunto y cómputo anual, que los trabajadores tengan reconocidas a título individual y con carácter personal.